



CONTRATO:SA/DACS/019/2025

Adjudicación Directa.

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan
Querétaro - TCC MANAGEMENT S.A.P.I, de C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. RAFAEL SÁNCHEZ AGUILAR, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. GILDARDO LUNA GARCÍA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO ÁREA SOLICITANTE/USUARIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TCC MANAGEMENT SAPI DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. BRIAN ALBERT CHISWELL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” Y, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL CONTENIDO DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. En cumplimiento al artículo 52 fracciones I y VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, celebró el procedimiento administrativo correspondiente, por el cual se adjudicó el presente contrato mediante la modalidad de Adjudicación Directa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 19 y 20 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 5 bis y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la Secretaría Finanzas Públicas del municipio de Huimilpan Querétaro, es la dependencia encargada de otorgar la suficiencia presupuestal correspondiente, por tanto, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, llevó a cabo la adjudicación señalada en el procedimiento descrito en el antecedente inmediato anterior, lo cual consta en el expediente correspondiente.

DECLARACIONES

1. “EL MUNICIPIO” DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Lic. Rafael Sánchez Aguilar, en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Huimilpan, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato, toda vez que en fecha 10 de octubre de 2024 mediante la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo se aprobó el acuerdo para que le sea delegada la representación legal del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., a los Titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Huimilpan, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia, durante la Administración Municipal 2024-2027, así como lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- 1.3. El Lic. Gildardo Luna García, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan, Querétaro, como consta en el nombramiento de fecha 03 (tres) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal de Huimilpan, quien participa en la suscripción del presente contrato como área usuaria, a efecto de tener conocimiento de los derechos y obligaciones que derivarán del cumplimiento del presente contrato.



CONTRATO:SA/DACS/019/2025
Adjudicación Directa.

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan
Querétaro - TCC MANAGEMENT S.A.P.I, de C.V.

- 1.4. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.5. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.6. Que este acto involucra el ejercicio de recursos públicos con una persona moral, por lo que previo a la celebración del presente contrato y en el ámbito de la competencia de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, se cumplió con lo que dispone la fracción IX y X del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

- 2.1 El **C. BRIAN ALBERT CHISWELL**, en su carácter de representante legal, quien se identifica con pasaporte británico número 525771503, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura 24,671 de fecha 16 de noviembre de 2016, en la que muestra su situación migratoria regulada mediante forma migratoria número 10,385,832 expedida por el Instituto Nacional de Migración, pasada ante la fe del Lic. Federico Gabriel Lucio Decanini, Corredor Público Número 31 de la Ciudad de México, y que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- 2.2 Señala como domicilio legal y para efectos del presente contrato, el ubicado en **EDGAR ALLAN POE, NO. 14, INT. 501 5P, POLANCO CHAPULTEPEC, C.P. 11560, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO**.
- 2.3 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo **45** de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.4 Que tiene los conocimientos, experiencia y vínculos comerciales necesarios para suministrar los servicios objeto de este contrato de forma eficaz y expedita, conforme a los plazos y requerimientos especificados por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, de acuerdo a la experiencia que expresa en su expediente de padrón de proveedores que obra en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- 2.5 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones que regulan esta contratación.
- 2.6 Cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro, registrado bajo el número **437**, mediante el cual acredita los bienes y/o servicios.
- 2.7 Manifiesta que conoce nuestro aviso de privacidad, mismos que se encuentra para su consulta en la dirección electrónica:

<https://huimilpan.gob.mx>



CONTRATO:SA/DACS/019/2025
Adjudicación Directa.

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan
Querétaro - TCC MANAGEMENT S.A.P.I, de C.V.

2.8 En cumplimiento al artículo 49 fracciones IX y X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, previo a la celebración del presente instrumento jurídico el proveedor manifestó bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un Conflicto de Interés, documento que obra en el expediente respectivo.

3. Declaran “LAS PARTES”:

2.1 Se reconocen la personalidad con que se ostentan en el presente contrato y que cuentan con las facultades suficientes para celebrarlo y obligarse al cumplimiento del mismo.

2.2 Conocen el alcance, contenido y consecuencias legales del contrato que suscriben para efectos presentes y futuros.

Vistas las declaraciones que anteceden, “LAS PARTES” convienen en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” requiere de “EL PROVEEDOR” y este se obliga a prestar el “SERVICIO DE CONECTIVIDAD 10 GBYTES POR CADA SISTEMA DE CAMARA POR PATRULLA, POR 12 MESES INCLUYENDO CONFIGURACIÓN Y GARANTIA DE ABRIL 2025 A ABRIL 2026”, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se les denominará “EL SERVICIO”, que deriva del procedimiento citado en el apartado de antecedentes marcado con el número I, el cual deberá prestarse conforme a las especificaciones y precios que se señalan en cotización presentada por “EL PROVEEDOR”, la cual se anexa al presente contrato como **ANEXO ÚNICO** y forma parte integral del mismo, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.7 del apartado de declaraciones de “EL PROVEEDOR”, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. – “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar por la entrega y prestación de “EL SERVICIO” a “EL PROVEEDOR” en moneda nacional, la cantidad que se señala a continuación:

MONTO DEL CONTRATO SIN IVA	IVA DEL CONTRATO	MONTO TOTAL DEL CONTRATO
\$190,400.00 (CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)	\$30,464.00 (TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)	\$220,864.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA. FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que para este contrato no se otorgará anticipo, por lo que el precio pactado en la cláusula SEGUNDA será cubierto en 12 (doce) parcialidades mensuales de acuerdo a la siguiente tabla:

MES	MONTO ANTES DE IVA	IVA	TOTAL
Abril	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32
Mayo	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32
Junio	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32
Julio	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32
Agosto	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32
Septiembre	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32
Octubre	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32



CONTRATO:SA/DACS/019/2025
Adjudicación Directa.

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan
Querétaro - TCC MANAGEMENT S.A.P.I, de C.V.

MES	MONTO ANTES DE IVA	IVA	TOTAL
Noviembre	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32
Diciembre	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32
Enero	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32
Febrero	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32
Marzo	\$ 15,866.66	\$ 2,538.66	\$ 18,405.32
GRAN TOTAL	\$ 190,400.00	\$ 30,464.00	\$ 220,864.00

Y, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas debidamente requisitadas, selladas y firmadas a entera satisfacción del área solicitante y/o usuaria.

FACTURACIÓN. - La facturación derivada del presente contrato deberá contener los siguientes datos:

- **NOMBRE:** MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO.
- **RÉGIMEN FISCAL:** PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.
- **DOMICILIO:** REFORMA ORIENTE 158. CENTRO
- **C.P.:** 76950.
- **RFC:** MHQ850101D52

Derivado de lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega y o prestación de **“EL SERVICIO”**, debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia del mismo. **“EL MUNICIPIO”** solo pagará por **“EL SERVICIO”** entregado a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, efectuará la revisión y autorización de la solicitud de pago por **“EL SERVICIO”** entregado a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**, la remitirá a la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios para que se emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, para que dentro de un plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregadas las solicitudes de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

CUARTA. - VIGENCIA, PLAZO, FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “LAS PARTES”, acuerdan que **“EL SERVICIO”** se llevará a cabo a partir del 10 (diez) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) y concluirá el 09 (nueve) de abril de 2026 (dos mil veintiséis), de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que forma parte integral del presente instrumento legal.

“LAS PARTES” convienen que, por la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto del presente contrato, se pague en doce exhibiciones, por lo cual, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a presentar a **“EL MUNICIPIO”** específicamente a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**, un informe mensual por escrito con firma autógrafa que deberá evidenciar la prestación del servicio y como mínimo deberá incluir la ejecución de las actividades, resultados y conclusiones, dicho informe quedará bajo resguardo del área responsable designada por **“EL MUNICIPIO”** y estará a disposición de la Autoridad Fiscalizadora y/o cualquier otra para los fines y efectos legales a que haya lugar.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, **“EL MUNICIPIO”** no dará por recibido y aceptado **“EL SERVICIO”**.



CONTRATO:SA/DACS/019/2025
Adjudicación Directa.

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan
Querétaro - TCC MANAGEMENT S.A.P.I, de C.V.

QUINTA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO. – La SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA deberá vigilar y comprobar el estricto cumplimiento de los términos y condiciones del contrato, y, en el ámbito de su competencia, se encargará de corroborar de recibir, evaluar y validar “EL SERVICIO” objeto del presente contrato de acuerdo a las especificaciones requeridas, por lo que deberá informar por escrito a la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, de cualquier incumplimiento por parte del Prestador del Servicio.

La documentación relacionada con el presente contrato, así como aquella que acredite su cumplimiento, estará a disposición en dichas áreas, para los efectos legales a que haya lugar, así como para su comprobación ante la solicitud de cualquier ente fiscalizador.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

SEXTA: GARANTÍA DE “EL SERVICIO”. - “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante fianza otorgada por Organismo o Institución legalmente reconocidos, cheque de caja o certificado a favor del **MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, por lo que en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, deberá presentar en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, la documentación correspondiente, a la siguiente garantía:

- A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** por la cantidad de **\$19,040.00 (DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al 10% (diez por ciento) del monto subtotal máximo, señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de este instrumento, para garantizar el **cumplimiento oportuno del presente contrato**.

En caso de incumplimiento, la garantía se hará efectiva por el total de las obligaciones garantizadas.

Nota: Formato de la fianza la cual deberá adecuarse al tipo de fianza y % (porcentajes) requeridos.

Beneficiario: Municipio de Huimilpan Querétaro, con domicilio en calle Reforma Oriente No. 158. Centro C.P. 76950, Huimilpan, Querétaro.

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hacemos constar por medio de este documento: Que es para garantizar por --(persona física o moral), con domicilio en -----, el cumplimiento oportuno de todas y cada una de las obligaciones derivadas en el contrato número SA/DACS/XXX/2025, de fecha ----; póliza que cubre el monto correspondiente al 10% (diez por ciento) referente a la cantidad de \$---,---.-- (----- pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado, relativo al importe TOTAL incluyendo I.V.A., por la cantidad de \$---,---.-- (----- pesos 00/100 M.N.), por (objeto del contrato a manera general), solicitado por el Municipio de Huimilpan Querétaro, conforme a las especificaciones y características que se señalan en el contrato.

------(Institución Afianzadora) -----, expresamente declara, que:

- Que la presente fianza se otorga en los términos de todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato número SA/DACS/XXX/2025 y sus anexos, mismos que se dan por reproducidos, como si a la letra se insertasen.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato número SA/DACS/XXX/2025;
- En caso de que el contrato número SA/DACS/XXX/2025, se modifique, entregará a la firma del convenio modificatorio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo;
- Esta fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan en cualquier materia, hasta que se dicte resolución definitiva y quede firme,



CONTRATO:SA/DACS/019/2025
Adjudicación Directa.

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan
Querétaro - TCC MANAGEMENT S.A.P.I. de C.V.

- (Institución Afianzadora) acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución; establecido en los artículos 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;
- e) La afianzadora se compromete a pagar el 100% del importe garantizado en caso de incumplimiento, siempre que en el contrato garantizado el fiado haya renunciado a la proporcionalidad;
 - f) Esta fianza no excluye la exigibilidad que el beneficiario haga valer en contra del fiado por cualquier incumplimiento derivado del contrato número SA/DACS/XXX/2025, que pueda exceder del valor consignado en esta fianza;
 - g) Así mismo, renuncia al derecho que le otorga el artículo 179 de la citada ley.

En caso de detectarse deficiencias a la garantía presentada, “**EL MUNICIPIO**” deberá comunicarlo de inmediato a través de los medios autorizados por “**EL PROVEEDOR**” para que éste proceda a subsanarlas en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación.

SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a “**EL MUNICIPIO**” de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por “**EL MUNICIPIO**” es confidencial y reservada, por lo que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido “**EL SERVICIO**” objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de “**EL MUNICIPIO**”.

Por lo que sí, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega de “**EL SERVICIO**” y no podrán encomendar la prestación de “**EL SERVICIO**” parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

DECIMA. - RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a que “**EL SERVICIO**” proporcionado, cumpla con las especificaciones y características pactadas por “**LAS PARTES**” en el presente contrato y a satisfacción de “**EL MUNICIPIO**”.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de “**EL SERVICIO**” proporcionado y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**EL MUNICIPIO**” o a terceros.

Igualmente se obliga “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre “**EL SERVICIO**” proporcionados que ampara el presente instrumento.



CONTRATO:SA/DACS/019/2025
Adjudicación Directa.

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan
Querétaro - TCC MANAGEMENT S.A.P.I, de C.V.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, y se harán efectivas las garantías otorgadas por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hasta su monto total, con independencia de la denuncia del presunto ilícito que se cometa.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en caso de incumplimiento a esta disposición **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de **"EL SERVICIO"**, ya que **"EL MUNICIPIO"** tendrá el derecho de reclamar por **"EL SERVICIO"** faltante, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, **"EL MUNICIPIO"** dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El **Área Usuaría/Solicitante** de **"EL MUNICIPIO"** deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y **"EL MUNICIPIO"** las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA TERCERA - PENAS CONVENCIONALES. Las penas convencionales se aplicarán de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de acuerdo a lo siguiente:

Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no cumpla con las obligaciones a su cargo, en el plazo pactado en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el costo de **"EL SERVICIO"** no prestado.

El pago de las facturas estará condicionado al pago de las penas convencionales respectivas.

La suma de las penas convencionales por ningún concepto podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento del contrato. En caso de no efectuarse el pago de la pena convencional, **"EL MUNICIPIO"** determinará iniciar el procedimiento de rescisión y se hará efectiva la fianza de garantía de cumplimiento de contrato.



CONTRATO:SA/DACS/019/2025
Adjudicación Directa.

Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Huimilpan
Querétaro - TCC MANAGEMENT S.A.P.I, de C.V.

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN. - Atendiendo lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, **"EL MUNICIPIO"** podrá:

- I. Dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, pagando al proveedor el costo de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.
- II. Suspender la ejecución del presente contrato de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para el **"EL MUNICIPIO"**, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

El presente contrato en su caso, podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, previa notificación que haga por escrito **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se apliquen a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si **"EL MUNICIPIO"** opta por pedir la rescisión **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

"LAS PARTES" convienen que cuando **"EL MUNICIPIO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. **"EL MUNICIPIO"** transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO"** precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las



garantías.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”, “EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de “EL SERVICIO” objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y “EL MUNICIPIO” ni entre los empleados de “EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

“LAS PARTES” reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL MUNICIPIO”, ni el “EL MUNICIPIO” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

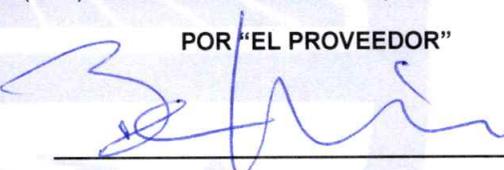
DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, “LAS PARTES” se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

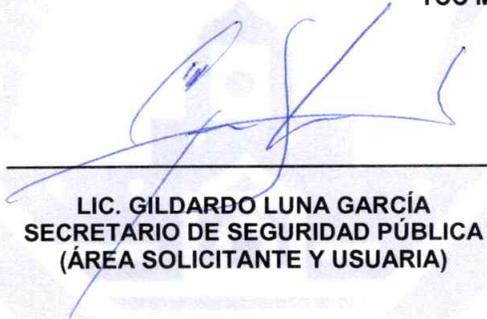
DÉCIMA NOVENA. ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, al día **10** (diez) del mes de **abril** de **2025** (dos mil veinticinco).

POR “EL MUNICIPIO”


LIC. RAFAEL SÁNCHEZ AGUILAR
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

POR “EL PROVEEDOR”


C. BRIAN ALBERT CHISWELL
REPRESENTANTE LEGAL
TCC MANAGEMENT, S.A.P.I. DE C.V.


LIC. GILDARDO LUNA GARCÍA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(ÁREA SOLICITANTE Y USUARIA)

AVLA SEGUROS S.A. DE C.V.

RFC: ASE200402362

Av. Paseo de la Reforma 222, Piso 21, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México.

Número de Fianza:	3002025026410	Endoso:	0	Fecha de Expedición:	10-04-2025
Monto Afianzado:	19,040.00	Moneda:	MXN	Tipo Movimiento:	EMISION
Vigencia:	10-04-2025 al 09-04-2026				

AVLA Seguros, S.A. de C.V en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11°, 20° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de: MXN 19,040.00 (DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)

Fiado:	TCC MANAGEMENT S.A.P.I. DE C.V
RFC:	TMA161116LB8
Domicilio:	Calle EDGAR ALLAN POE, No. Ext. 14, No. Int. DEP 501 5P, Col. Polanco Chapultepec, MIGUEL HIDALGO, CP. 11560, Ciudad de México, MEXICO

Beneficiario:	MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO
RFC:	MHQ850101D52
Domicilio:	REFORMA OTE, No. Ext. 158, Col. Huimilpan Centro, HUIMILPAN, CP. 76950, Querétaro, MEXICO

BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO.

CON DOMICILIO EN CALLE REFORMA ORIENTE NO. 158. CENTRO, C.P. 76950, HUIMILPAN, QUERÉTARO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, HACEMOS CONSTAR POR MEDIO DE ESTE DOCUMENTO: QUE ES PARA GARANTIZAR POR TCC MANAGEMENT, SAPI DE C.V., CON DOMICILIO EN EDGAR ALLAN POE, NO. 14, INT. 501 5P, POLANCO CHAPULTEPEC, C.P. 11560, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS EN EL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/019/2025, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2025; PÓLIZA QUE CUBRE EL MONTO CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) REFERENTE A LA CANTIDAD DE \$19,040.00 (DIECINUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, RELATIVO AL IMPORTE TOTAL INCLUYENDO I.V.A., POR LA CANTIDAD DE \$220,864.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), POR EL "SERVICIO DE CONECTIVIDAD 10 GBYTES POR CADA SISTEMA DE CAMARA POR PATRULLA, POR 12 MESES INCLUYENDO CONFIGURACIÓN Y GARANTÍA DE ABRIL 2025 A ABRIL 2026", SOLICITADO POR EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS QUE SE SEÑALAN EN EL CONTRATO.

AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA, QUE:

a) QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS Y ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/019/2025 Y SUS ANEXOS, MISMOS QUE SE DAN POR REPRODUCIDOS, COMO SI A LA LETRA SE INSERTASEN.

b) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GARANTICEN Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/019/2025;

c) EN CASO DE QUE EL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/019/2025, SE MODIFIQUE, ENTREGARÁ A LA FIRMA DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EL ENDOSO DE AMPLIACIÓN DE MONTO Y/O VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL MISMO;

d) ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN EN CUALQUIER MATERIA, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y QUEDE FIRME, AVLA SEGUROS, S.A. DE C.V., ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN; ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS;

e) LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A PAGAR EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO GARANTIZADO EL FIADO HAYA RENUNCIADO A LA PROPORCIONALIDAD;

f) ESTA FIANZA NO EXCLUYE LA EXIGIBILIDAD QUE EL BENEFICIARIO HAGA VALER EN CONTRA DEL FIADO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DERIVADO DEL CONTRATO NÚMERO SA/DACS/019/2025, QUE PUEDA EXCEDER DEL VALOR CONSIGNADO EN ESTA FIANZA;

ASÍ MISMO, RENUNCIA AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA CITADA LEY.

FIN DE TEXTO

HUEW0K1XP4H2S5SE42MXGCTRGJRUH8Y87X+45PNB7FDQTYEAGCCDCMMLRVFXIQIUG++3PQM4/NPZZTMB3LVMZL510QESU02HIUM8NCZOHWTL W/1NUSFIEH7TAGBVLGC846CESROHED/FCL8U30KREMYAVB/9JUEO+CX5GXFDNURZREIFOGVZA.SLL4RSW71CNZVUMXLPREYFGEVFBAGASAKVAN100F RC6C3ASVWVNHPL3GXITVY9NNOF9S9+SEFQYBEC05SHWBUA/NUCXRNVRT82KWFMPDBUUIJFS-ZH1TQ6TDEIBKBJOAKSFZP1XNRCNNWBA==

e-firma:

Para verificar la autenticidad de este documento ingresa a: <https://www.avla.com/mx/verifica>

LINEA DE VALIDACIÓN TMA161116LB8

Esta fianza es nula y sin ningún valor si se expide para garantizar operaciones de crédito aún y cuando el texto de la misma diga lo contrario.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2025, con el número CNSF-S0808-0023-2025

Este documento corresponde a la impresión gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio Vigente respecto a la e-firma.

AVLA Seguros, S.A. de C.V., autorizada por la CNSF mediante oficio número 06-C00-41100-15321/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020.


SARA NANCY
VELÁZQUEZ GARCÍA
RFC: VEGS78112713A



NORMAS REGULADORAS APLICABLES A LAS PÓLIZAS DE FIANZA

Esta fianza garantiza el cumplimiento total o parcial de las obligaciones estipuladas en un pedido o contrato de prestaciones de servicios, la correcta ejecución y su oportuna entrega.

- Esta Poliza se emite en papelaria oficial de AVILA Seguros S.A. de C.V. (en lo sucesivo "AVILA Seguros") presumiéndose legalmente válidas. Los términos de esta poliza son claros y precisos, constando con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo del (de los) beneficiario(s) y del (de los) fiado(s); la obligación principal afianzada y la de la aseguradora con sus propias estipulaciones de conformidad con el Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (en lo sucesivo "LISF"). Conforme a lo anterior, el Beneficiario deberá revisar el contenido de la poliza y, en su caso, de los documentos modificatorios a la misma y, de no realizar por escrito las aclaraciones u observaciones que estime necesarias, se entenderá que está conforme con la misma.
- Esta poliza de fianza se emite conforme a la autorización otorgada a AVILA Seguros por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por lo que será admisible como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquellas, por lo que AVILA Seguros será considerada como de acreditada solvencia respecto de la misma, sin que se requiera fijar un mayor importe que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía, conforme a los artículos 15, 16, 17 y 18 de la LISF.
- De conformidad con el artículo 214 de la LISF, el Fiado y el Beneficiario pactan con AVILA Seguros el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición y/o transmisión electrónica o digital de sus Pólizas de Fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, como es la utilización de la Firma Electrónica sobre una fianza sustituye a la firma autógrafa, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio.
- El original de la poliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la Poliza de Fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquiera otra modificación deberá(n) conservarse por el (los) beneficiario(s) y deberá presentarse para el ejercicio de sus derechos ante AVILA Seguros y, en su caso, ante las autoridades competentes. La devolución de la poliza a AVILA Seguros es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario de conformidad con el Art. 166 de la LISF.
- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta Poliza de Fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s), fiado(s), solicitante(s), contrafiador(es), obligado(s) solidario(s) o cobligado(s) solidario(s) a favor de AVILA Seguros, con excepción de la garantía hipotecaria que por la Poliza de Fianza se hayan otorgado, y estarán regidos por la LISF y, en lo que esta no provea, por la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, por el CCF (en lo sucesivo "CCF"), siempre y cuando no se opongan, de conformidad con el Artículos 32 y 183 de la LISF.
- En el caso de la emisión de una Poliza de Fianza será nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- Conforme a la Disposición 19.2.3 de la CUSF, para el caso en que la poliza de fianza se expida con motivo de responsabilidades que asuma en moneda extranjera, se establece lo siguiente: I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que arrogiere el pago en moneda extranjera, II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero se efectuará por conducto de Instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, en la moneda que se haya establecido en la poliza, y III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.
- AVILA Seguros no goza de los beneficios de orden y excusión, sus Pólizas de Fianza no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) el cumplimiento de la obligación afianzada, tampoco se extingue si el acreedor dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en contra del deudor, de conformidad con el Artículo 178 de la LISF.
- La obligación de AVILA Seguros contraída en esta Poliza de Fianza se extinguirá si el(los) acreedor(es) o beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin el consentimiento por escrito de AVILA Seguros.
- La novación extingue la obligación principal y, en consecuencia, extinguirá esta fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de AVILA Seguros de conformidad con los artículos 2220 y 2221 del CCF. La validez de esta fianza dependerá de la que tenga el contrato principal que dio origen a su expedición, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamente por quienes intervienen en el mismo y no deberán alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de AVILA Seguros a efecto de que subsista su obligación fiduciaria. La transacción celebrada entre el Fiado y el Beneficiario solo obligará a AVILA Seguros cuando haya consentido en ella en forma expresa y por escrito.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Poliza de Fianza en la misma proporción y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones de conformidad con el Art. 2847 del CCF.
- AVILA Seguros quedará liberada de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la Poliza de Fianza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la Poliza de Fianza o, en ese mismo plazo a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, de conformidad con el artículo 174 de la LISF.
- Presentada la reclamación a AVILA Seguros dentro del plazo que corresponda conforme al párrafo anterior habrá nacido el derecho para hacer efectiva esta Poliza de Fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. AVILA Seguros se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de AVILA Seguros por Pólizas de Fianzas otorgadas a favor de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier requerimiento escrito de pago hecho por el beneficiario a AVILA Seguros o, en su caso, la presentación de la reclamación de la Poliza de Fianza interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente. De conformidad con el Artículo 175 de la LISF.
- Toda reclamación derivada de esta Poliza de Fianza deberá hacerse por escrito, en el domicilio de las oficinas o sucursales de AVILA Seguros, deberán ser originales, firmados por el beneficiario de la poliza de fianza o su representante legal y contener: conforme a la Disposición 4.2.8 fracción VIII de la CUSF, a) Fecha de la reclamación; b) Número de la Poliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida y endosos; c) Fecha de expedición de la Poliza de Fianza; d) Monto de la Poliza de Fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación; k) La documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado en su reclamación; y l) Importe original de la reclamación por el beneficiario. AVILA Seguros quedará facultada para solicitar al reclamante todo tipo de información adicional, misma que deberá ser entregada dentro de los siguientes 15 días naturales a la solicitud, lo anterior con apego al artículo 279 de la LISF. En caso de otorgarse la poliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, AVILA Seguros se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Conforme a lo señalado por el Título 4, Capítulo 4.2, Disposición 4.2.8 Fracción IV de la CUSF, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación:
"ARTÍCULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o incurrir en contra de la reclamación.
Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyendo en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la poliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.
En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución la existencia de la obligación principal o de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República.
En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzada exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República.
No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.

- En caso de que AVILA Seguros no de contestación dentro del término legal o que exista inconfidencia del Beneficiario con la resolución a la reclamación podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o locales en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Para los casos de consultas o reclamaciones, los Beneficiarios, Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrá acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de AVILA Seguros.
- AVILA Seguros cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de AVILA Seguros o de la CONDEFUE, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- En el caso de las Pólizas de Fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales, que no sean del orden penal, se harán efectivas siguiendo los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la LISF. En el caso de hacerse exigibles las Pólizas de Fianzas ante autoridades judiciales durante la tramitación de los procesos en que hayan sido exhibidas, el acreedor de la obligación principal podrá iniciar un incidente para su pago acompañados de los documentos que justifiquen la exigibilidad de la obligación garantizada por Poliza de Fianza, ante la propia autoridad judicial en los términos que se establecen en el del Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior de conformidad con el artículo 281 LISF.
- AVILA Seguros dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados desde el día en que la reclamación haya quedado integrada, para efectuar su pago o, en su caso, para comunicar por escrito al(los) beneficiario(s) las razones, causas o motivos de la improcedencia de su reclamación. De conformidad con la Fracción I del Artículo 279 de la LISF. Si a juicio de AVILA Seguros procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo legal correspondiente y el beneficiario estará obligado a recibirla, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, conforme a los artículos 279, fracciones II y III, y 280 de la LISF.
- En las Pólizas de Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se deberá seguir las siguientes reglas: a) La autoridad judicial, para el solo efecto de la presentación del contratante del seguro o fiado, requerirá personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a AVILA Seguros en su domicilio; b) Si dentro del plazo concedido, no se hiciera la presentación, la autoridad judicial podrá proceder en los términos de los artículos 279 y 282 de esta LISF; c) acompañar a la comunicación de presentación constancia fehaciente de la diligencia de requerimiento; d) la presente Poliza de Fianza será exigible desde el día siguiente al del vencimiento del plazo fijado a AVILA Seguros para la presentación del contratante del seguro o del fiado, según sea el caso. De conformidad con el artículo 291 de la LISF.
- AVILA Seguros quedará subrogada, por el pago hecho en virtud de esta Poliza de Fianza, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. AVILA Seguros podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al(los) beneficiario(s) de la Poliza de Fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. AVILA Seguros podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Poliza de Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de esta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades, que haya garantizado. A petición de parte, AVILA Seguros será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados de conformidad con el Artículo 177 y 287 de la LISF.
- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de AVILA Seguros dentro de los plazos establecidos, le será aplicable la indemnización por mora en términos del artículo 283 de la LISF.
- AVILA Seguros solo podrá asumir responsabilidades en moneda extranjera, cuando la obligación que garanticen se haya convenido en dicha moneda, de conformidad con la disposición 19.2 de la CUSF.
- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, esta seguirá la suerte de aquel, por lo que si el Fiado, el Beneficiario, o ambos, optaren por hacer valer sus derechos relacionados con la obligación garantizada ante cualquier autoridad arbitral, administrativa o judicial conforme a lo pactado en el contrato principal, AVILA Seguros no estará obligada a realizar ningún pago ni a comunicar ninguna determinación de procedencia o improcedencia al Beneficiario, hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal de controversia entre las partes. Esta facultad no limita la obligación del Fiado, el Solicitante y de su(s) obligados solidario(s) de provisionar y/o garantizar a AVILA Seguros las cantidades que le hayan sido reclamadas.
- El Beneficiario reconoce y acepta la obligación a su cargo de que, a efecto de poder recibir el pago de cualquier reclamación u/o requerimiento de pago, deberá haber entregado a AVILA Seguros la documentación de identificación del cliente conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- Conforme al Artículo 170 de la LISF donde se establece que las Pólizas de Fianzas de Fidelidad y las que sean del orden penal, podrán expedirse sin garantía suficiente ni comprobante. Se exceptúan de esta regla las fianzas penales que garanticen la reparación del daño y las que se otorguen para que obtengan la libertad provisional los acusados o procesados por delitos en contra de las personas en su patrimonio, pues en todos estos casos será necesario que AVILA Seguros obtenga garantía suficiente y comprobante.
- Cuando la Poliza de Fianza sea a favor de la Hacienda Pública, ya sea de la Federación, Ciudad de México, de los Estados o de los Municipios y se le reclamare, AVILA Seguros tendrá derecho a examinar los libros y cuentas donde aparece la responsabilidad imputada al (los) fiado(s). Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a AVILA Seguros los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes lo hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial, administrativa o de otra. Las autoridades federales, de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios, deberán informar a AVILA Seguros sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza.
- En cumplimiento a la disposición 4.5.2, fracción II de la Circular Única de Seguros y Fianzas, con el propósito de elevar la transparencia hacia el público usuario de estos servicios financieros, las partes acuerdan que, durante la vigencia de la poliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2025, con el número CNSF-S0808-0023-2025

Este documento corresponde a la impresión gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas en el Código de Comercio Vigente respecto a la e-firma.

AVILA Seguros, S.A. de C.V., autorizada por la CNSF mediante oficio número 06-C00-41100-15321/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020.



CARTA VALIDACIÓN

MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO

Nos referimos a la solicitud de validación de la Póliza de Fianza/Certificado de Caución número 3002025026410 y línea de validación TMA161116LB8 con el Fiado/Contratante TCC MANAGEMENT S.A.P.I. de C.V.

Al respecto, nos permitimos confirmar que dicha póliza de Fianza/Certificado de Caución, si fue expedido por AVLA Seguros, S.A. de C.V.

Código de la presente validación: 01072025

AVLA Seguros, S.A. de C.V.